

# Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI

Versión actualizada a 1 de marzo 2023

**En vigor desde el 2 de marzo.**

Esta Ley tiene por finalidad garantizar y **promover el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales** (en adelante, LGTBI), así como de sus familias.

Será de aplicación a **toda persona física o jurídica**, de carácter **público o privado**, que resida, se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuera su nacionalidad, origen racial o étnico, religión, domicilio, residencia, edad, estado civil o situación administrativa, en los términos y con el alcance que se contemplan en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

<https://boe.es/boe/dias/2023/03/01/pdfs/BOE-A-2023-5366.pdf>

## OBLIGACIONES EMPRESARIALES

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las personas empleadoras o prestadoras de bienes y servicios deberán adoptar **métodos o instrumentos suficientes para la prevención y detección de las situaciones de discriminación** por razón de las causas previstas en esta ley, así como articular medidas adecuadas para su cese inmediato (artículo 62)

El incumplimiento de esta obligación de tomar medidas de protección frente a la discriminación y la violencia dirigida a las personas LGTBI dará lugar a la asunción de responsabilidad de las personas empleadoras (artículo 17.1 Ley del Estatuto de los Trabajadores)

### PROTOCOLO ACOSO O VIOLENCIA PERSONAS LGTBI

Las **empresas de más de cincuenta personas trabajadoras** deberán contar, en el plazo de **doce meses** a partir de la entrada en vigor de la presente ley, con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un **protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI**. Para ello, las medidas serán pactadas a través de la negociación colectiva y **acordadas con la representación legal de las personas trabajadoras** (artículo 15)

El contenido y alcance de esas medidas se desarrollarán reglamentariamente.

### DERECHOS PERSONAS LGTBI

Se reconoce el derecho a la **igualdad de trato y de oportunidades** en el ámbito laboral para los trabajadores LGTBI, y a no discriminación (artículos 14 y 15)

#### NULIDAD DE CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS DISCRIMINATORIOS:

Las cláusulas de los contratos y negocios jurídicos que vulneren el derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales serán nulas y se tendrán por no puestas (artículo 64)

#### CARGA DE LA PRUEBA FAVORABLE A QUIEN ALEGUE DISCRIMINACIÓN:

Cuando la parte actora o la persona interesada alegue discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales y aporte indicios fundados sobre su existencia, **corresponderá a la parte demandada o a quien se impute la situación discriminatoria la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad** (artículo 66)

### DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A LA ASISTENCIA INTEGRAL Y ESPECIALIZADA

Consistente, conforme el artículo 68, en:

- Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles.
- Asistencia psicológica y orientación jurídica.
- Atención a las necesidades laborales y sociales que en su caso presente la víctima.
- Servicios de traducción e interpretación, como información, orientación asistencia psicológica, orientación jurídica, etc.

### DERECHO DE RECTIFICACIÓN REGISTRAL

Toda persona de nacionalidad española mayor de dieciséis años podrá solicitar por sí misma ante el Registro Civil la **rectificación de la mención registral relativa al sexo** (artículo 43)

Las personas con discapacidad podrán solicitar, con las medidas de apoyo que en su caso precisen, la rectificación registral de la mención relativa al sexo.

El **procedimiento** viene detallado en el artículo 44, y se contempla la posibilidad de **reversibilidad** conforme el artículo 47, y **cambio de nombre** en el artículo 48 de la Ley.

Tras la rectificación o anotación registral, las autoridades procederán a la **expedición de un nuevo documento nacional de identidad** (artículo 49)

### ÁMBITO DE LA SALUD

La atención a la salud de las personas intersexuales se realizará conforme a **los principios de no patologización, autonomía, decisión y consentimiento informados, no discriminación, asistencia**

**integral, calidad, especialización, proximidad y no segregación.** Se asegurará, en todo caso, el **respeto de su intimidad y la confidencialidad sobre sus características físicas**, evitando las exploraciones innecesarias o su exposición sin un objetivo diagnóstico o terapéutico directamente relacionado (artículo 19)

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una formación suficiente, continuada y actualizada del personal sanitario, que tenga en cuenta las necesidades específicas de las personas intersexuales

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, corresponderá a cada Administración pública en el ámbito de sus competencias, y a la Administración General del Estado cuando el ámbito territorial de la conducta infractora sea superior al de una comunidad autónoma (artículo 77)

Las infracciones se desarrollan en el artículo 79.

### **Son infracciones administrativas leves (multa de 200 a 2.000 euros):**

- a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias contra las personas por razón de su orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en la prestación de servicios públicos o privados.
- b) No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con la acción investigadora de los servicios de inspección en el cumplimiento de los mandatos establecidos en esta ley.
- c) Causar daños o deslucimiento, cuando no constituyan infracción penal, a bienes muebles o inmuebles pertenecientes a personas LGTBI o a sus familias por razón de su orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, o destinados a la protección de los derechos de las personas LGTBI, tales como centros asociativos LGTBI, o a la recuperación de la memoria histórica del colectivo LGTBI, tales como monumentos o placas conmemorativas

### **Son infracciones administrativas graves (multa de 2.001 a 10.000 euros):**

- a) La no retirada de las expresiones vejatorias a las que se refiere el apartado 2.a) de este artículo contenidas en sitios web o redes sociales por parte de la persona prestadora de un servicio de la sociedad de la información, una vez tenga conocimiento efectivo del uso de estas expresiones.
- b) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que supongan, directa o indirectamente, un trato menos favorable a la persona por razón de su orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable.
- c) La obstrucción o negativa absoluta a la actuación de los servicios de inspección correspondientes en el cumplimiento de los mandatos establecidos en esta ley.

### **Son infracciones administrativas muy graves (multa de 10.001 a 150.00 euros):**

- a) El acoso discriminatorio, cuando no constituya infracción penal, por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

- b) Las represalias, entendidas como el trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, destinado a impedir su discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.
- c) La negativa a atender o asistir a quienes hayan sufrido cualquier tipo de discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, por quien, por su condición o puesto, tenga obligación de atender a la víctima, cuando no constituya infracción penal
- d) La promoción o la práctica de métodos, programas o terapias de aversión, conversión o contra condicionamiento, ya sean psicológicos, físicos o mediante fármacos, que tengan por finalidad modificar la orientación sexual, la identidad sexual, o la expresión de género de las personas, con independencia del consentimiento que pudieran haber prestado las mismas o sus representantes legales.
- e) La elaboración, utilización o difusión en centros educativos de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- f) La convocatoria de espectáculos públicos o actividades recreativas que tengan como objeto la incitación a realizar conductas tipificadas como graves o muy graves en el presente Título.
- g) La denegación, cuando no constituya infracción penal, del acceso a los establecimientos, bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda, cuando dicha denegación esté motivada por la orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de la persona.
- h) La vulneración de la prohibición de prácticas de modificación genital en personas menores de doce años establecida en el artículo 19.2 de esta ley, cuando no constituya infracción penal.
- i) La victimización secundaria, entendida como el incumplimiento por parte de las Administraciones públicas de las obligaciones de atención previstas en esta ley que den lugar a un nuevo daño psicológico para la víctima

Además de la referida multa, en las infracciones graves y muy graves se puede imponer las medidas accesorias contenidas en el artículo 80.

Departamento de Cumplimiento Normativo